

Reglamento de socios especiales

VISTO: la necesidad de aprobar una nueva reglamentación respecto a la categoría de socios especiales

CONSIDERANDO: I) Que el Estatuto de la Institución prevé esta categoría social (artículo 10º), así como los derechos respectivos (artículo 12º). II) Que de conformidad al mismo artículo 12, así como el 30 del citado Estatuto, el Consejo Directivo es competente para dirigir y administrar la Institución, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones que tengan por objeto cumplir con los fines sociales, incluyendo el dictado de reglamentos necesarios a tales fines.

Por lo expuesto, el Consejo Directivo de Sermasfose resuelve aprobar el siguiente reglamento:

Artículo 1: Podrán ser socios especiales aquellas personas que mantengan una relación laboral o funcional con O.S.E.

En el caso de los funcionarios que hayan sido afiliados activos de Sermasfose solamente podrán afiliarse como socios especiales luego de transcurridos 24 meses del cese de dicha afiliación.

Los funcionarios que hayan sido afiliados en calidad de socios especiales podrán reafiliarse como socios especiales luego de transcurridos 12 meses desde el cese de dicha afiliación.

Artículo 2: Los socios especiales están obligados a realizar mensualmente aportación al fondo social, siendo de aplicación a su respecto lo dispuesto en

el Reglamento General de Prestaciones y Financiamiento, artículos 16 y siguientes, en lo pertinente.

El monto de la aportación mensual será de \$ 300 y se reajustará en la oportunidad que el Consejo Directivo de Sermasfose resuelva oportuno.

Artículo 3: *Los asociados de esta categoría tendrán los siguientes derechos:*

- (a) Percibir las prestaciones accesorias de nacimiento y matrimonio consagradas en el artículo 4 del Estatuto y en el Reglamento General de Prestaciones y Financiamiento, una vez que hayan alcanzado los 24 meses de antigüedad.*
- (b) Podrán obtener préstamos de dinero en las mismas condiciones que los socios activos, salvo lo indicado a continuación:*
 - (i) En caso de que la vinculación con O.S.E. tenga un término de finalización, el plazo del préstamo será necesariamente inferior al mismo.*
 - (ii) En el caso de los funcionarios de O.S.E. próximos al cese o a la configuración de causal jubilatorio, el plazo del préstamo se ajustará de acuerdo al tiempo por el que se mantenga el vínculo funcional.*
 - (iii) El capital adeudado por un socio especial no superara los \$120.000, quedando en capacidad del Consejo Directivo de Sermasfose extender el monto hasta \$130.000, dichos montos se reajustará en las oportunidades que el Consejo Directivo de Sermasfose determine oportuno.*
 - (iv) Los préstamos solicitados por socios especiales no podrán finalizar con posterioridad al cumplimiento de los 60 años por*

parte del mismo, salvo en las condiciones indicadas a continuación.

(v) El término de los préstamos se podrán extender hasta el cumplimiento de los 61 años del socio especial, incrementando la TEA correspondiente un 5%.

(vi) Los socios Especiales podrán solicitar préstamos con finalización posterior al cumplimiento de sus 61 años, siempre que cuenten con la garantía de un socio común solvente y sin causal jubilatoria.

(c) En el aspecto institucional, tendrán solamente derecho de iniciativa ante la Asamblea en idénticas condiciones que los socios activo.

Artículo 4: *El socio especial no genera derecho a las prestaciones principales reguladas en el artículo 4 del Estatuto y en el Reglamento General de Prestaciones y Financiamiento (Complemento jubilatorio y pensiones), ni accede a la modalidad de inversión inmobiliaria.*

En caso de renunciar a la Asociación tampoco tiene derecho al rescate del crédito consolidado.

Artículo 5: *El socio especial que cese su vinculación funcional o laboral con O.S.E. automáticamente cesará también en su condición de afiliado a Sermasfose, siendo en tal caso de aplicación lo dispuesto en el inciso final del artículo anterior.*

Salvo lo indicado precedentemente, el socio especial no podrá desvincularse de la Asociación hasta haber cancelado completamente sus obligaciones derivadas del otorgamiento de préstamos.

Artículo 6: *Quedan sin efecto todas las normas reglamentarias referidas a socios especiales no incluidas en el presente Reglamento.*

Artículo 7: *El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 5/4/2016 (Acta 980), por lo que se dará la más amplia difusión de su contenido a los afiliados a la Institución, lo que se comete a la Oficina Administrativa.*